

INFORME SECRETARIAL: Manizales, 22 de junio de 2022.

- La señora Juez se encontraba de permiso durante los días 02 y 03 de junio de 2022
- A partir del día 06 de junio de 2022, le fue concedida Licencia de Maternidad.
- El día 09 de junio adelante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00304-00

La Operadora de Insolvencia, Dra. María Eugenia Rojas Parra, remitió a reparto judicial, el presente proceso de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, señora JAZMÍN GÓMEZ AGUDELO, en virtud al fracaso de la negociación de acuerdo de pago, de conformidad con el parágrafo del artículo 563 del CGP, para que se continúe por parte de esta Judicatura con el trámite previsto en los artículos 564 y siguientes del Estatuto Adjetivo Civil.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, advierte el despacho que en efecto la situación económica de la deudora, es crítica en la medida en que se registra un nivel de endeudamiento alto, presentando además incumplimiento de sus obligaciones; aunado a ello, no tuvo éxito la negociación celebrada ante la conciliadora en la Notaría Primera del Círculo de Manizales con los acreedores; razón por la cual debe darse apertura a la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, señora Jazmín Gómez Agudelo, acorde con el numeral 1º del mencionado artículo 563 ibídem: *“Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*

Por su parte el artículo 531 ibídem, señala que el objeto de este procedimiento es que la persona natural no comerciante pueda liquidar su patrimonio, pues sin perjuicio de la posibilidad de objetar los créditos, pretende fundamentalmente la liquidación del patrimonio de la deudora. Igualmente dispone el Código General del Proceso, que sea un mecanismo judicial el escenario dentro del cual se definirán las diferencias, en el que tanto la deudora como sus acreedores, habrán de hacerse parte para poner fin a la situación de anormalidad, como es la crisis de la deudora.

Teniendo en cuenta entonces el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia de la señora **JAZMÍN GÓMEZ AGUELDO**, la suscrita juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora JAZMÍN GÓMEZ AGUDELO.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el 48 del mismo código, se designa a la entidad ALIAR S.A. representada por el Dr. OSCAR TAMAYO RIVERA, quien se localiza en la Calle 24 No. 21-21 oficina 206 Manizales, telefax 8904478 Celular 3148614577e-mail aliarsa@hotmail.com como liquidador dentro del presente trámite, a quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. Como honorarios provisionales se fija la suma de \$500.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos de la deudora, tomando como base la relación presentada por ésta en la solicitud de negociación de deudas.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante la NOTARÍA 1 DE MANIZALES, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra de la deudora JAZMÍN GÓMEZ AGUDELO, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 idem., para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020.

SEXTO: Se ordenar oficiar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA**, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos

como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores de la concursada para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir a la deudora hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

NOVENO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN y PROCRÉDITO** para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 099 del 23/06/2022
JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE MANIZALES, CALDAS**

A V I S A

Que en el proceso que a continuación se relaciona, se ordenó CONVOCAR A TODOS LOS ACREEDORES de la señora JAZMÍN GÓMEZ AGUDELO, con el fin de que se hagan parte en el proceso.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR-PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO:17001-40-03-009-2022-00304-00

DEUDORA: JAZMÍN GÓMEZ AGUDELO

IDENTIFICACIÓN: C.C. 52.266.083

FECHA DE PROVIDENCIA: JUNIO 22 DE 2022

TIPO DE PROVIDENCIA: APERTURA TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Atentamente,

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario